

24488

ORDEN 111/01025/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Perille García, ex Fogonero preferente de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Perille García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y de 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, en cuanto a la pretensión de la demanda sobre fijación de la pensión de retiro en el 90 por 100 del regulador, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Perille García, ex Fogonero preferente de la Armada, en situación de retirado, con el sueldo de Sargento contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y 9 de febrero de 1983, las que anulamos por contrarias a derecho, en cuanto fijaron la pensión de retiro del recurrente en el 30 por 100 del regulador y la fecha de iniciación de la percepción en el 1 de abril de 1979, debiendo efectuarlo en el 90 por 100 del regulador por ellas fijado y a partir del 1 de abril de 1976, con las precedentes actualizaciones; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavita Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24489

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Anquí, S. A.» (CE-285), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 4 de julio de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Anquí, S. A.» (CE-285), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Anquí, S. A.» (CE-285) para el proyecto de minicentral hidroeléctrica autogenerador en Torreferrera sobre el canal de Piñana por un importe de 50.235.000 pesetas y una producción energética de 3.198,6 MW/h año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25-c) 1.º de la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades,

bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cuarto. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º 1 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su publicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24490

RESOLUCION de 8 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» («Terminor, Sociedad Anónima»), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Carrión, en el embalse de Villaiba, con aguas del río Grande, reguladas en el Embalse de Besandino, en términos de Veilla del Río Carrión (Palencia) y Boca de Huérgano (León).

«Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de los ríos Grande y Carrión, en términos de Boca de Huérgano (León) y Veilla del Río Carrión (Palencia), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» («Terminor, S. A.»), el aprovechamiento de un caudal de 270 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Carrión, en el embalse de Villaiba, con aguas del río Grande, reguladas en el embalse de Besandino, con destino a usos industriales de refrigeración y mantenimiento de servicios de la unidad 2 de la central térmica de Veilla del Río Carrión, en términos municipales de Veilla del Río Carrión (Palencia) y Boca de Huérgano (León), con un consumo de 228,3 litros/segundo, debiéndose devolver al río los restantes 41,7 litros/segundo, y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Martín Sanz, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 061431, de 2 de abril de 1981, y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Ángel Landabaso Angulo, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 820415, de 28 de julio de 1982, con los presupuestos totales de ejecución material de 56.844.538 pesetas y 370.000.000 de pesetas, siendo los de las obras en terreno de dominio público de 2.545.930 pesetas y 47.150.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dichos proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar los proyectos podrán ser ordenadas, prescri-